

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 122

Cierre transitorio de molinos
maquileros

A propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, y para dar cumplimiento a las órdenes que tiene recibidas del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de dicho Servicio, a fin de facilitar la recogida de la actual cosecha, y durante el tiempo que se estime indispensable, se procede al cierre de los molinos maquileros de la provincia, tanto de piensos como de panificables, actualmente autorizados, exceptuando un pequeño número que seguirán funcionando bajo riguroso control, los cuales podrán atender aquellos casos de absoluta necesidad de abastecimiento de ganado de labor en la provincia, y cuyo detalle e instrucciones señalo a continuación:

Los molineros maquileros autorizados actualmente, y que podrán seguir funcionando por ser excluidos de esta orden de cierre temporal, son:

Aguilar de Campó: José Antonio Arechavala.

Aiar del Rey: Elías Fraile Mantrola.

Herrera de Pisuerga: Fausto Manrique Samaniego.

Osorno: Isaac González Noval.

Frómista: Julio Calvo Ibáñez.

Cervera de Pisuerga: Jesús Medina.

Santibáñez de la Peña: Santos Rañal Luis.

Renedo de Valdavia: Hanorino García.

Villamoronta: Eutimio Martín Laso.

Villaluenga de la Vega: Dionisio Martín Laso.

Guardo: Rufino Acebedo Acebedo.

Calzada de los Molinos: Rufino Calvo.

Astudillo: Venancio Laguna.

Torquemada: Eugenio Balbás.

Palencia: Saturnino de la Parte.

Cevico de la Torre: Vda. de José Mena.

Baltanás: Alejandro Martín.

Ampudia: Tomás Rodríguez.
Villarramiel: Procopio Prieto.
Paredes de Nava: Eduardo Matienzo.

Cervatos de la Cueva: Felipe Tejerina.

Villada: Victorino Terán.

Todos los molinos maquileros que hasta la fecha venían funcionando y que no se han relacionado anteriormente, desmontarán las piedras de molturación y las colocarán en sitio visible en la calle y a la entrada del edificio.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad se encargarán de que se cumplan cuanto deyo ordenado anteriormente antes del día 19 del actual mes de Julio, dándome cuenta de haberse cumplimentado en cada término municipal. Igualmente vigilarán, durante el tiempo que dure este cierre, para que por ningún concepto se burle esta disposición.

Los molinos maquileros exceptuados del cierre, deberán anotar, sin omisión alguna, todas las molturaciones que realicen, que solamente podrán ser piensos, e ingresarán en la Caja de Compensación que se establece en el domicilio social del Grupo Provincial de Molinos Maquileros, una cantidad que se determinará en su día, para ser distribuida entre los demás molinos afectados por el cierre.

La cantidad máxima de piensos que podrán molturar a cada agricultor durante la vigencia del cierre de molinos, será la de 100 kilogramos por cada cabeza y mes de ganado de trabajo agrícola reseñado por el agricultor en la tabla número 4 de la ficha C-1 de la pasada campaña, que tendrá vigencia hasta el momento de entregarle la nueva ficha. El ganado de reita queda excluido de la concesión indicada anteriormente.

Los industriales molineros anotarán en la tabla núm. 5 de la citada ficha C-1 y en la parte que lleva el epígrafe «otros productos cupo libre» las distintas operaciones que realice cada uno de los usuarios del molino, con objeto de controlar las cantidades autorizadas:

Cualquier omisión en las anotaciones, tanto en la ficha C-1, como en el libro C-21, llevará consigo la clausura del molino y se pasará el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Igualmente se exigirán responsabilidades a los que permitan molturar mayores cantidades que las señaladas anteriormente, y que no vayan acompañados de los C-1 respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 9 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1335 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 123

El Sr. Alcalde de Payo de Ojeda (Palencia), dá cuenta a este Gobierno Civil haberse presentado en aquel Ayuntamiento el vecino de la misma localidad Justo Santos Alonso, manifestando que el día 6 de los corrientes se le extravió una novilla del pasto, de dos años de edad, parda, con una marca en cada cuadril y cuerna abierta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para si hubiera sido recogida por alguna persona, la devuelva a su propietario.

Palencia 12 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1379 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 124

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Tabanera de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1378 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 125

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar, en el término municipal de Belmonte de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Febrero de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1377 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Castil de Vela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Febrero de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1376 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 127

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Páramo de Boedo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1375 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 128

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Aguilar de Campó, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Diciembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

1374 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 129

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Sotobañado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Febrero de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.
El Gobernador Civil,
1373 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 130

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de La Puebla de Valdivia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Enero de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.
El Gobernador Civil,
1371 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 131

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar, en el término municipal de Santa Cruz de Boedo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1948.
El Gobernador Civil,
1372 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De interés para los almacenistas y detallistas de ultramarinos

A fin de resolver las numerosas consultas que han planteado a estas oficinas los industriales de ultramarinos (mayoristas y detallistas), se pone en conocimiento de los mismos, que todos aquéllos que tengan existencia de aceite de almendra, o que lo reciban en lo sucesivo, necesitarán la correspondiente autorización de venta de esta Junta Provincial de Precios, quien al mismo tiempo les comunicará el precio a que ha de ser vendido al público consumidor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Julio de 1948.
El Gobernador Civil-presidente,
1381 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Nuevos precios para los diferentes artículos que se expenden en bares y cafés

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 690, por la que se anula la número 359, dicta nuevos precios para los diferentes artículos que se expenden en bares y cafés.

Habiendo sufrido elevaciones algunos costos de primeras materias que intervienen en la formación de precios de productos que se expenden en cafés y bares, se ha efectuado un nuevo estudio del que es resultado los nuevos precios máximos al público siguientes, que registrarán a partir de la publicación de la presente Circular.

PRECIOS MAXIMOS AL PUBLICO

ARTICULOS	2.ª CATEGORIA		3.ª CATEGORIA		4.ª CATEGORIA	
	Mesa	Mtdor.	Mesa	Mtdor.	Mesa	Mtdor.
Café corriente con leche.....	1'60	1'30	1'50	1'20	1'35	1'10
Café exprés solo.....	1'60	1'30	1'50	1'20	1'35	1'10
Café exprés con leche.....	2'20	1'75	1'95	1'55	1'75	1'40
Doble.....	4'40	3'50	3'90	3'10	3'50	2'80
Chocolate a la española con suizo, cinco churros o similar...	5'00	4'00	4'50	3'60	4'05	3'25
Chocolate a la francesa con suizo, cinco churros o similar...	5'30	4'25	4'80	3'85	4'30	3'45
Leche (vaso 220 gramos).....	1'80	1'45	1'60	1'30	1'45	1'15
Desayuno completo (tazón 220 gramos) con suizo, cinco churros o similar.....	3'40	2'70	3'10	2'50	3'10	2'50
Patatas fritas (ración).....	3'45	2'75	3'10	2'50	2'80	2'25

Las categorías que se publican son las únicas que existen en esta Capital y provincia.

Los precios de la Cerveza se comunicarán separadamente.

Precios a regir en salas de fiestas y similares.—Los precios de las consumiciones en salas de fiesta y establecimientos que exhibieran atracciones o análogos se determinarán a propuesta del propio industrial, por las Juntas de Precios respectivas, previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería.

Precios de artículos que fijarán los industriales bajo su propia responsabilidad.—Los precios de los artículos que se expendan en Cafés o Bares, no expresados en la lista que antecede, se determinarán por los industriales bajo su responsabilidad, bien entendido que se considerarán abusivos y por consiguiente objeto de sanción cuando se rebase el resultado de incrementar el importe de las primeras materias el beneficio industrial que se detalla a continuación y los impuestos legalmente establecidos respetando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino (*Gaceta* 13-9 32).

2.ª Categoría: 60 por 100; 3.ª Categoría: 45 por 100; 4.ª Categoría: 30 por 100.

Obligación de exhibir las listas de precios.—Subsiste la obligación de que cada Establecimiento tenga expuesta la lista de precios correspondiente a su categoría, sellada por la Delegación Provincial de Abastecimientos, por mediación del Sindicato Provincial de Hostelería.

Aumento en terrazas.—Cuando los artículos se expendan en las terrazas los precios señalados sufrirán los siguientes aumentos:

2.ª Categoría: 0'20; 3.ª y 4.ª Categoría: 0'10.

Queda derogada la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 359.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 10 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, Pamplona

Requisitoria

Revilla Aparicio, Teodoro, hijo de Miguel y Concepción, natural de Nestar, Ayuntamiento de Nestar, Partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), vecino de Vallejo de Orbó (Palencia), de 22 años de edad, de oficio minero, de estado soltero, con instrucción, pertenece al reemplazo de 1947, cuyas

señas personales son, pelo castaño, cejas pobladas, ojos claros, nariz regular, boca regular, labios regulares, barba naciente, particulares ninguna, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante don Cesáreo de Pedro Blas, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, de Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona 6 de Julio de 1948.—El Teniente Juez Instructor, *Cesáreo de Pedro Blas.* 1305

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Junio de 1948

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE	
				Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
4 Junio 8	P. 1953 VA. 4892	Panhard Hispano-S.	Camioneta Omnibus	Pedro Orcasitas Díez Jesús Ruiz del Valle	Villarramiel Valladolíd	Santiago Guerra Vegara Julián de Rozas Ruipérez	Villarramiel (Palencia) Baltanás id.

Palencia 5 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramirez.*

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL DE PALENCIA

AÑO DE 1948

RESUMEN de los Presupuestos municipales de Ingresos y Gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al Censo de 1940.

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Hasta 1.000 habitantes de derecho				
Abarca	25.100	00	25.100	00
Abastas	18.844	10	18.844	10
Abia de las Torres	42.798	94	42.798	94
Alba de Cerrato	53.726	08	53.726	08
Alba de los Cardaños	22.013	10	22.013	10
Amayuelas de Abajo	12.390	43	12.390	43
Amayuelas de Arriba	14.534	30	14.534	30
Añoza	18.881	40	18.881	40
Arbejal	9.645	10	9.645	10
Arconada	21.854	00	21.854	00
Arenillas de San Pelayo	11.965	27	11.965	27
Autila del Pino	62.467	57	62.467	57
Autillo de Campos	38.054	00	38.054	00
Ayuela	12.249	77	12.249	77
Bahillo	30.371	90	30.371	90
Baquerín de Campos	33.762	45	33.762	45
Bárcena de Campos	25.684	12	25.684	12
Barrio de San Pedro	34.616	00	34.616	00
Báscones de Ojeda	20.549	45	20.549	45
Becerril del Carpio	29.608	19	29.608	19
Belmonte de Campos	18.579	90	18.579	90
Berzosilla	20.340	60	20.340	60
Boada de Campos	14.428	71	14.428	71
Boadilla del Camino	38.863	75	38.863	75
Boadilla de Rioseco	80.681	46	80.681	46
Buenavista de Valdavia	47.893	00	47.893	00
Bustillo de la Vega	33.128	55	33.128	55
Bustillo del Páramo	16.000	00	16.000	00
Cabañas de Castilla (Las)	14.058	68	14.058	68
Calahorra de Boedo	22.906	08	22.906	08
Calzada de los Molinos	42.059	40	42.059	40
Calzadilla de la Cueva	36.258	06	36.258	06
Camporredondo de Alba	16.956	60	16.956	60
Capillas	32.140	72	32.140	72
Cardeñosa de Volpejera	25.622	49	25.622	49
Castil de Vela	24.051	28	24.051	28
Castrillo de don Juan	56.427	28	56.427	28
Castrillo de Onielo	52.000	00	52.000	00
Castrillo de Villavega	58.714	75	58.714	75
Celada de Robledo	14.686	82	14.686	82
Cenéra de Zalima	18.222	72	18.222	72
Cervatos de la Cueva	44.310	00	44.310	00
Cevico Navero	61.523	14	61.523	14
Cobos de Cerrato	46.109	75	46.109	75
Collazos de Boedo	21.658	40	21.658	40
Congosto de Valdavia	35.191	00	35.191	00
Cordovilla la Real	33.735	75	33.735	75
Cozuelos de Ojeda	16.884	75	16.884	75
Cubillas de Cerrato	34.109	92	34.109	92
Dehesa de Montejo	28.407	60	28.407	60
Dehesa de Romanos	22.928	26	22.928	26
Espinosa de Villagonzalo	46.345	50	46.345	50
Frechilla	78.520	60	78.520	60
Fresno del Río	24.500	00	24.500	00
Fuente-Andrino	9.975	00	9.975	00
Fuentes de Valdepero	49.371	81	49.371	81
Gozón de Ucieza	13.447	64	13.447	64
Guaza de Campos	37.565	50	37.565	50
Hérmedes de Cerrato	30.310	93	30.310	93
Herrera de Valdecañas	33.482	00	33.482	00
Herreruela de Castillería	5.396	76	5.396	76
Hontoria de Cerrato	42.764	26	42.764	26
Hornillos de Cerrato	37.243	88	37.243	88
Husillos	24.714	17	24.714	17
Itero de la Vega	35.581	00	35.581	00
Itero Seco	28.751	10	28.751	10
Lagartos	31.869	00	31.869	00
Lavid de Ojeda	27.266	16	27.266	16
Ledigos	39.976	21	39.976	21
Ligüérezana	5.575	00	5.575	00
Lomas	11.930	51	11.930	51
Lores	7.723	35	7.723	35
Magaz	54.218	00	54.218	00
Manquillos	24.231	94	24.231	94
Mantinos	16.000	00	16.000	00
Marcilla de Campos	28.947	45	28.947	45
Mazariegos	39.109	81	39.109	81
Mazuecos de Valdeginate	31.802	80	31.802	80

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Melgar de Yuso	32.230	50	32.230	50
Membrillar	32.500	00	32.500	00
Meneses de Campos	41.876	37	41.876	37
Micieces de Ojeda	16.600	00	16.600	00
Monzón de Campos	60.325	21	60.325	21
Moratinos	28.403	45	28.403	45
Mudá	11.109	00	11.109	00
Nestar	20.100	00	20.100	00
Nogal de las Huertas	27.786	89	27.786	89
Olea de Boedo	8.704	45	8.704	45
Olmos de Pisuegra	23.119	00	23.119	00
Osornillo	18.433	00	18.433	00
Otero de Guardo	14.839	17	14.839	17
Palacios del Alcor	21.694	40	21.694	40
Páramo de Boedo	19.444	00	19.444	00
Payo de Ojeda	16.800	00	16.800	00
Pedraza de Campos	44.000	00	44.000	00
Pedrosa de la Vega	35.946	80	35.946	80
Perales	48.108	00	48.108	00
Perazancas	24.852	75	24.852	75
Pino del Río	26.500	00	26.500	00
Piña de Campos	50.600	00	50.600	00
Población de Arroyo	13.219	05	13.219	05
Población de Campos	46.188	50	46.188	50
Población de Cerrato	33.938	25	33.938	25
Polentinos	9.721	40	9.721	40
Poza de la Vega	16.756	00	16.756	00
Pozo de Urama	16.054	00	16.054	00
Pozuelos del Rey	12.287	74	12.287	74
Prádanos de Ojeda	48.984	56	48.984	56
Puebla de Valdavia (La)	45.252	53	45.252	53
Quintana del Puente	37.787	50	37.787	50
Quintanalugos	18.185	55	18.185	55
Quintanilla de Onsoña	34.560	00	34.560	00
Rebanal de las Llantas	4.592	07	4.592	07
Redondo	29.756	00	29.756	00
Reinoso de Cerrato	25.629	30	25.629	30
Renedo de la Vega	38.137	75	38.137	75
Renedo de Valdavia	22.680	60	22.680	60
Requena de Campos	16.680	00	16.680	00
Resoba	10.922	00	10.922	00
Revenga de Campos	50.776	00	50.776	00
Revilla de Campos	25.317	40	25.317	40
Revilla de Collazos	19.018	77	19.018	77
Ribas de Campos	28.767	75	28.767	75
Riberos de la Cueva	27.039	77	27.039	77
Salinas de Pisuegra	27.681	00	27.681	00
San Cebrián de Campos	46.286	85	46.286	85
San Cristóbal de Boedo	21.307	25	21.307	25
San Llorente de la Vega	16.617	50	16.617	50
San Mamés de Campos	29.334	00	29.334	00
San Martín de los Herreros	18.200	12	18.200	12
San Román de la Cuba	31.738	00	31.738	00
S. Salvador de Cantamuda	19.769	92	19.769	92
Santa Cecilia del Alcor	23.593	00	23.593	00
Santa Cruz de Boedo	20.615	63	20.615	63
Santibáñez de Ecla	12.761	91	12.761	91
Santibáñez de Resoba	11.457	00	11.457	00
Santillana de Campos	25.245	14	25.245	14
Santoyo	42.396	91	42.396	91
Serna (La)	20.524	45	20.524	45
Sotobañado	42.113	20	42.113	20
Soto de Cerrato	31.045	65	31.045	65
Tabanera de Cerrato	43.985	99	43.985	99
Tabanera de Valdavia	10.434	95	10.434	95
Támara	34.870	03	34.870	03
Tariego	53.968	50	53.968	50
Torre de los Molinos	23.549	80	23.549	80
Torremormojón	34.972	71	34.972	71
Triollo	28.166	48	28.166	48
Valbuena de Pisuegra	13.990	00	13.990	00
Valdecañas de Cerrato	26.427	69	26.427	69
Valdeolmillos	29.328	90	29.328	90
Valderrábano	14.063	68	14.063	68
Valdespina	28.689	60	28.689	60
Valde-Ucieza	38.578	62	38.578	62
Valoria de Aguilar	21.073	17	21.073	17
Valoria del Alcor	30.161	17	30.161	17
Valle de Cerrato	43.776	06	43.776	06
Vañes	8.830	30	8.830	30
Vega de Bur	24.279	00	24.279	00
Vega de doña Olimpa	20.338	54	20.338	54
Ventosa de Pisuegra	31.757	22	31.757	22
Vertavillo	84.173	00	84.173	00
Villabasta	14.352	50	14.352	50
Villabermudo	22.020	00	22.020	00
Villacidaler	37.222	04	37.222	04

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Villaconancio	29.485	00	29.485	00
Villadiezma	24.260	00	24.260	00
Villaelles de Valdavia	23.954	00	23.954	00
Villafrauel	15.500	00	15.500	00
Villahán	60.744	90	60.744	90
Villaherreros	36.460	00	36.460	00
Villajimena	25.976	60	25.976	60
Villalaco	23.985	00	23.985	00
Villalba de Guardo	16.500	00	16.500	00
Villalcázar de Sirga	34.831	80	34.831	80
Villalcón	27.005	30	27.005	30
Villalobón	40.000	00	40.000	00
Villalumbroso	32.100	00	32.100	00
Villamartín de Campos	24.996	95	24.996	95
Villamediana	58.091	50	58.091	50
Villameriel	52.552	90	52.552	90
Villamoronta	35.267	15	35.267	15
Villamuera de la Cueva	15.252	64	15.252	64
Villanueva de Abajo	19.414	00	19.414	00
Villanueva de Henares	18.500	00	18.500	00
Villanueva del Rebojar	18.709	40	18.709	40
Villanuño de Valdavia	17.500	00	17.500	00
Villaprovedo	28.907	84	28.907	84
Villarmentero de Campos	7.907	50	7.907	50
Villasarracino	56.035	14	56.035	14
Villasila de Valdavia	24.700	00	24.700	00
Villatoquite	18.550	00	18.550	00
Villaturde	45.681	85	45.681	85
Villaumbrales	46.000	00	46.000	00
Villaviudas	59.695	50	59.695	50
Villvelga	22.567	58	22.567	58
Villertias	42.953	64	42.953	64
Villodrigo	11.307	68	11.307	68
Villodrigo	16.000	00	16.000	00
Villoldo	52.745	21	52.745	21
Villota del Duque	22.712	19	22.712	19
Villovieco	30.118	66	30.118	66
TOTALES DE ESTE GRUPO ..	5.937.508	86	5.937.508	86

De 1.001 a 5.000 habitantes de derecho

Aguilar de Campoo	228.459	51	228.459	51
Alar del Rey	151.661	44	151.661	44
Ampudia	104.467	60	104.467	60
Amusco	87.816	98	87.816	98
Antigüedad	85.659	38	85.659	38
Astudillo	205.452	02	205.452	02
Baltanás	203.834	59	203.834	59
Becerril de Campos	168.827	50	168.827	50
Brañosera	94.004	99	94.004	99
Carrión de los Condes	341.192	00	341.192	00
Castrejón de la Peña	67.185	60	67.185	60
Castromocho	67.000	00	67.000	00
Cervera de Pisuerga	169.222	00	169.222	00
Cevico de la Torre	100.980	68	100.980	68
Cisneros	129.787	71	129.787	71
Dueñas	298.914	60	298.914	60
Espinosa de Cerrato	50.190	68	50.190	68
Frómista	127.293	50	127.293	50
Fuentes de Nava	167.173	43	167.173	43
Grijota	61.154	00	61.154	00
Guardo	245.510	67	245.510	67
Herrera de Pisuerga	229.450	94	229.450	94
Lantadilla	71.000	00	71.000	00
Olmos de Ojeda	43.213	80	43.213	80
Osorno	175.165	20	175.165	20
Palenzuela	101.909	20	101.909	20
Paredes de Nava	533.000	00	533.000	00
Pomar de Valdivia	76.265	92	76.265	92
Respenda de la Peña	38.919	00	38.919	00
Saldaña	195.407	67	195.407	67
San Cebrián de Mudá	34.924	50	34.924	50
Santervás de la Vega	42.880	30	42.880	30
Santibáñez de la Peña	93.900	00	93.900	00
Torquemada	119.571	00	119.571	00
Valdegama	53.814	00	53.814	00
Velilla de Guardo	82.480	00	82.480	00
Villada	187.748	92	187.748	92
Villaluenga de la Vega	38.311	00	38.311	00
Villamuriel de Cerrato	107.093	44	107.093	44
Villarrabé	35.000	00	35.000	00
Villarramiel	314.382	76	314.382	76
Villota del Páramo	44.790	80	44.790	80
TOTALES DE ESTE GRUPO ..	5.775.017	33	5.775.017	33

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
De 5.001 a 20.000 habitantes de derecho				
Baños de Cerrato	390.376	03	390.376	03
Barruelo de Santullán	351.459	87	351.459	87
TOTALES DE ESTE GRUPO ..	741.835	90	741.835	90
De 20.001 a 100.000 habitantes de derecho				
Palencia	11.378.555	68	11.378.555	68
TOTALES DE ESTE GRUPO ..	11.378.555	68	11.378.555	68
RESUMEN POR CATEGORIAS				
Hasta 1.000 habitantes	5.937.508	86	5.937.508	86
De 1.001 a 5.000	5.775.017	33	5.775.017	33
De 5.001 a 20.000	741.835	90	741.835	90
De 20.001 a 100.000	11.378.555	68	11.378.555	68
TOTALES GENERALES	23.832.917	77	23.832.917	77

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 300 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, se insertan en este periódico oficial los resúmenes de los Presupuestos municipales correspondientes al actual año de 1948.

Palencia 7 de Julio de 1948.—El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos Jorje*. 1309

Administración Municipal

Palencia

ARRENDAMIENTO DE PASTOS

Condición de subasta

1.º Es objeto de esta subasta el arriendo de los pastos de los prados municipales que se dirán, por un año, que comenzará el primero de Agosto próximo y terminará el catorce de Abril de 1949

2.º Los prados municipales que se sacan a subasta son los siguientes, con el tipo de licitación que en cada uno de ellos se expresa, sobre el que serán admisibles proposiciones al alza, debiendo ser independientes para cada uno de los prados, que habrán de adjudicarse también con independencia unos de otros.

Una ladera que empieza en el camino y raya de Villalobón y termina en el camino viejo de Magaz, hace 8 hectáreas, 58 áreas, 40 centiáreas. Valorada en 640 pesetas.

Una ladera que empieza en el camino viejo de Magaz y termina en la raya de Villamuriel, linda por el Oriente con la raya de Magaz y por el Poniente con tierras de particulares, hace 25 hectáreas, 58 áreas, 80 centiáreas. Valorada en 2.000 pesetas.

Una ladera que empieza en el valle de Valdesantos y termina en el camino de Valdehorca (o Palomar Redondo, hace 19 hectáreas, 94 áreas, 80 centiáreas. Valorada en 1.600 pesetas.

Un valdío al pago de Carrevacas (Canteras), de 5 hectáreas, 10 áreas, 20 centiáreas, y tres trozos de valdío al Valle de las Monjas, al camino viejo de Paredes de Monte, hace 1 hectárea, 54 áreas, 40 centiáreas, en total 6 hectáreas, 64 áreas, 60 centiáreas. Valorado en 750 pesetas.

Una ladera al Valle de las Monjas, de 18 Ha., 11 as., 60 cs. Valorada en 1.450 pesetas.

Una ladera que empieza en el camino de Autilla del Pino (Fuente del Rey), hace 10 Has., 12 as., 40 cs. Valorada en 960 pesetas.

Un valdío en Valdeseñor, de 4 Has. Valorada en 480 pesetas.

Un valdío al pago del Tesoro, de 17 Has., 8 as., 80 cs. Valorada en 1.250 pesetas.

Siete trozos de valdíos al pago

de Cascabotijas, que todos ellos suman 8 Has., 68 as., 95 cs. Valorados en 960 pesetas.

Un prado denominado «La Huelga», de 9 Has., 79 as., 70 cs. Valorado en 5.000 pesetas.

Un prado denominado «Puente de don Guarín», de 1 hectárea, 84 as., 33 cs. Valorado en 750 pesetas.

Otros prados denominados «Ventanilla y Perulera», de 4 Has., 3 as., 20 cs. Valorados en 1.700 ptas.

Otro prado denominado «Valde-robledo», de 8 Has., 23 as., 40 cs. Valorado en 3.500 pesetas.

Otro prado denominado «Gigondo», de 6 Has., 25 as. Valorado en 3.500 pesetas.

Otro prado denominado «Vega Rosales», de 6 Has., 24 as., 40 cs. Valorado en 3.000 pesetas.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en arcas municipales, depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de licitación del prado o prados a que aspiren.

4.º Hasta las trece horas del día 27 del actual, se admitirán en Secretaría proposiciones para optar a la subasta, que habrán de formularse en pliego cerrado y lacrado, reintegradas en forma y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

5.º El siguiente día veintiocho, a las trece horas tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial la apertura de pliegos, ante la mesa constituida por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos señores Concejales, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. La Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la proposición más ventajosa, reservándose la definitiva a la Permanente.

6.º El precio del arriendo en que resultase rematada la subasta se satisfará antes del 15 de Agosto próximo.

7.º Será de cuenta de los adjudicatarios el pago por partes proporcionales de los anuncios de subasta, derechos de Hacienda y demás derivados de la adjudicación.

8.º Hasta el día 20 de los corrientes se admitirán reclamaciones al presente anuncio de subasta.

Palencia 12 de Julio de 1948.—El Alcalde, *Fulgencio Garcia Germán*. 1333